

ORDENANZA N° 141

LA FLORIDA, 29 JUN 2021

VISTOS:

La Ordenanza N°104 de 30 de Diciembre de 2015, -Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de La Florida-; el Ordinario N°786 de 8 de Julio de 2019, de la Dirección Jurídica; lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063 de 1979 -Establece Normas sobre Rentas Municipales; el Acuerdo N°925 de 7 de Agosto de 2019, adoptado en sesión ordinaria N°97 de 7 de Agosto de 2019; el Decreto Exento N°2.643 de 23 de Junio de 2021; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de adecuar el marco normativo que establece la regulación de las ferias libres de la comuna de La Florida.

Lo dispuesto en los artículos 5°, letra d) y 65°, letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56° y 63° de esta misma Ley,

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 104 DE FERIAS

LIBRES

DE LA COMUNA DE LA FLORIDA

ARTÍCULO 1: Modificase la Ordenanza N°104 de 30 de Diciembre de 2015, en lo siguiente:

1.- Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:

ARTICULO 2°: CONCEPTOS. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Ferías Libres:** Lugar en que se ejerce el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores.



Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°104 sobre Ferias Libres de la Comuna de La Florida

- b) **Zona de Feria:** Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el Municipio, mediante Decreto Alcaldicio, cuyo destino es para la postura de los locales de feria.
- c) **Área complementaria de feria:** Fracción de la feria que será de uso común de los comerciantes, y que contará con baños químicos financiados por todos ellos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- d) **Permiso Municipal:** El acto administrativo unilateral en virtud del cual el Municipio autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal parte de un bien municipal o nacional de uso público, sin crear otros derechos a su favor.
- e) **Zona saturada del rubro:** Se entenderá como zona saturada del rubro cuando en una feria libre exista más del 50% de un rubro determinado, por lo que, no se podrá optar al mismo.
- f) **Zona de Estacionamiento:** Área destinada al aparcamiento de vehículos motorizados en la medida que las condiciones lo permitan, cuestión que será calificada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad.
- g) **Feriante o Titular de Feria:** Persona natural, que amparada por la correspondiente Patente y Permiso Municipal, ejerce su actividad en un puesto de Feria Libre, siendo éste su único responsable.
- h) **Ayudante:** Es la persona natural, familiar o no, que debidamente acreditado ante el municipio; en forma responsable y profesional, da su servicio en calidad de colaborador al feriante o titular de feria, quién es el único responsable ante el puesto.
- i) **Suplente:** Es la persona natural que subrogará al Feriante o Titular de feria en sus derechos y obligaciones en los casos que establezca éste reglamento y que, se mantendrá en sus funciones por un plazo no superior a tres meses, sin perjuicio de que podrá excepcionalmente y con la debida fundamentación, otorgar un plazo mayor a este, previo informe del Departamento de Patentes Municipales.
- j) **Local de Feria Libre:** Fracción Territorial de una feria que se asigna por la municipalidad en calidad de permiso precario y en la cual se realiza la venta de los productos indicados en la presente ordenanza, pudiendo ser en carro o puesto dependiendo del rubro.
- k) **Agrupación de Comerciantes de Feria Libre:** Persona Jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de un feria libre, que puede adoptar la forma de asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes.
- l) **Enfermedad grave inhabilitante permanente:** Aquella patología debidamente diagnosticada por un facultativo, que impida en forma permanente trabajar y realizar actividades relacionadas al negocio de la feria, menoscabando la integridad física y psíquica del diagnosticado.
- m) **Alimento o Producto Naturales:** Productos que se venden tal cual fueron cosechados, es decir, sin ninguna modificación física o química, sin fraccionamiento, que no alteren la forma original del producto.
- n) **Alimento o Producto Semiprocados:** Estos, son productos que, al igual que los procesados, han sufrido un cambio físico o químico en función de mejorar su conservación o facilitar el consumo final, tales como, precocidos, pelados, fraccionados, pasteurizados, macerados, entre otros.

- o) **Alimento o Producto Procesados:** Aquellos productos que han sufrido un cambio físico o químico en función de mejorar su conservación o facilitar el consumo final.
- p) **Alimento o Producto Alterado o Contaminado:** Es aquel que contenga:
- Microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud;
 - Cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos;
 - Aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores a las permitidas.
- q) **Alimento o producto adulterado:** Aquel que ha experimentado por intervención del hombre, cambios que modifican sus características o cualidades propias sin que se declaren expresamente en el rótulo, tales como:
- La extracción parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original;
 - La sustitución parcial o total de cualquiera de los componentes del producto original por otros inertes o extraños, incluida la adición de agua u otro material de relleno;
 - La mezcla, coloración, pulverización o encubrimiento, en tal forma que se oculte su inferioridad o disminuya su pureza.
- r) **Alimento o producto falsificado:** Es aquel que reviste las siguientes características:
- Se designe, rotule o expenda con nombre o calificativo que no corresponda a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante; y
 - Cuyo envase, rótulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que componen el alimento.
- s) **Gastos de administración de Feria Libre:** Todos aquellos que el feriante está obligado a financiar para el buen funcionamiento de la feria y cuyo cobro es de responsabilidad de las organizaciones de comerciantes.
- t) **Comité Técnico de Ferias Libres:** Ente técnico de Funcionarios Municipales pertenecientes a las diferentes Direcciones involucradas en el correcto funcionamiento de las ferias. Estará integrado por Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, ¹Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones y la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

2.- Incorpórase en la letra t) a continuación de la expresión "Inspección", la expresión "General"; y a continuación de la expresión "Tránsito", la expresión "y Transporte Público".



¹ : Denominación de Unidades asignada por el Reglamento N°136 de 24 de Septiembre de 2019, de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida,
Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°104 sobre Ferias Libres de la Comuna de La Florida

3.-Reemplázase el inciso cuarto del artículo 4º, por el siguiente:

El Secretario Municipal deberá entregar, a petición del interesado, una copia actualizada de los libros respectivos, como asimismo a Carabineros de Chile, a las organizaciones comunales de Ferias Libres y a las juntas de vecinos del lugar donde se encuentre la feria correspondiente.

4.- Reemplázase el artículo 5º, por el siguiente:

ARTÍCULO 5: La zona de feria libre será fijada mediante Decreto Alcaldicio, publicado en la página web de la Municipalidad.

No se podrá instalar ni circular comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la zona de feria libre.

Los lugares destinados a ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, cuestión que calificará la ²Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones de la Municipalidad. Para este efecto deberá estar pavimentado o debidamente aislado, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

Además, la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad deberá informar cuando le sea solicitado, respecto a la factibilidad que la feria funcione en el espacio público determinado.

5.-Reemplázase en el artículo 17º, las palabras “solicitud”, por la palabra “autorización”.

6.- Reemplázase el artículo 21º por el siguiente:

ARTÍCULO 21: RESTRICCIONES. La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personalísima, transmisible, esencialmente revocable e intransferible, no siendo posible su cesión bajo ningún título, salvo en los siguientes casos:

Será excepcionalmente transferible:

- a) Cuando el titular tenga más de 60 años de edad y hubiera ejercido el comercio que autoriza la patente por más de 5 años ininterrumpidos;
- b) Que se haya ejercido la actividad que autoriza dicha patente por más de 10 años de manera ininterrumpida;
- c) Cuando el titular presente una enfermedad grave, inhabilitante, permanente y/o terminal para el ejercicio de la actividad de feriante. El diagnóstico emitido por el facultativo respectivo, será evaluado detalladamente por el Comité Técnico de Ferias Libres;

²: Denominación de Unidades asignada por el Reglamento N°136 de 24 de Septiembre de 2019, de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida,

En los casos anteriormente señalados podrá el feriante renunciar a la patente comercial e indicar a cualquier persona para que se le otorgue una nueva patente, sin perjuicio, de que ésta se deberá acoger al mismo rubro de la patente primitiva, de modo de dar continuidad a la misma. El requerimiento se tramitará como una nueva solicitud y deberá cumplir con cada uno de los requisitos del presente título;

En caso de muerte del titular, los herederos interesados deberán acreditar ante el Departamento de Patentes Municipales, el inicio de la tramitación de la posesión efectiva respectiva, en un plazo máximo de 90 días corridos, designando en ese acto un representante de la sucesión que ejercerá el giro amparado por la patente, mediante el correspondiente instrumento autorizado ante notario.

7.- Suprímese el inciso segundo del artículo 23°.

8.- Reemplázase el artículo 25° por el siguiente:

ARTÍCULO 25: CAMBIO DE RUBRO. El cambio de rubro será autorizado cada 2 años, contados desde el último cambio efectuado por el titular, si lo hubiere.

En caso de no haber efectuado ningún cambio de rubro por parte del titular, el interesado podrá solicitarlo cuando así lo estime y desde dicha solicitud se contará el plazo señalado en el inciso anterior.

Para hacer efectivo el cambio de rubro, deberá realizarse previa solicitud escrita del interesado, en los meses de marzo o septiembre de acuerdo con la disponibilidad existente, y efectuando el pago del derecho correspondiente. Sin embargo, en el caso que el rubro solicitado se encuentre saturado, este no podrá ser otorgado.

9.- Incorpórase el siguiente artículo 26°:

ARTÍCULO 26: INFORMACIÓN DE CAMBIO DE RUBRO. El Departamento de Patentes Municipales llevará un catastro de los rubros que se encuentran saturados. Dicho registro deberá ser actualizado cada 6 meses.

10. Rectifícase el orden correlativo de los numerales del artículo 10, 18, 27 y 32, como asimismo los literales del artículo 35.

11.- Sustitúyese en el numerando 1.- del artículo 32°, la expresión "06:00 hrs.", por la expresión "05:00 hrs."

Incorpórase en el artículo 42, a continuación de la palabra "previsto", la expresión "en el artículo 12 de".

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en la página web.

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°104 sobre Ferias Libres de la Comuna de La Florida

ARTÍCULO 3: La Secretaría Municipal elaborará el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza tratada en el plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación de la presente modificación en la página web.

Anótese, comuníquese, transcribese al Concejo Municipal, a la Alcaldía, a la Administración Municipal, a todas las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, publíquese en la página web del municipio www.laflorida.cl, manténgase una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo y hecho, archívese.



DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE

RCF/JFP/DCG/GBD/CMU/MDP

